

Santiago, 18 de Noviembre de 2014

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Da respuesta Oficio Ordinario Electrónico N° 29.879 de fecha 12 de Noviembre de 2014 relativo al depósito de Reglamento General de Fondos de fecha 14 de Agosto de 2014

De nuestra consideración:

En respuesta al Oficio de la referencia, informamos a Ustedes lo siguiente:

1. Con esta fecha ha sido depositado un nuevo texto del Reglamento General de Fondos de la administradora, que incluye las siguientes modificaciones:
 - /i/ Las referencias del Reglamento General de Fondos han sido ajustadas de manera de comprender la totalidad de los fondos regulados por la Ley 20.712, esto es, Fondos de Inversión y Fondos Mutuos; y
 - /ii/ Se ha ajustado la numeración de los artículos cuarto y décimo quinto.
2. A grandes rasgos, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Política y Procedimiento de Gestión de Riesgos y Control Interno, los conflictos de interés a los que puede verse expuesta la Administradora son tratados en el marco de los procedimientos de inversión, adquisición y ventas de la Administradora. Al respecto, el mismo cuerpo considera y trata los conflictos de interés, como un tipo de riesgo de las inversiones, el cual es abordado en el marco del procedimiento de evaluación de la inversión. Este procedimiento comprende, entre otros, la presentación de la situación al directorio de la Administradora, el que será, ajustándose a los parámetros referidos en el mismo manual y en el Reglamento General de Fondos, el organismo encargado de determinar si en definitiva se procederá o no con esa inversión y, en caso de proceder, su forma de materialización.

Finalmente, atendido a que la administradora no tiene contemplado realizar la actividad de administración de carteras individuales, hacemos presente a esa Superintendencia que el tratamiento de los eventuales conflictos de interés entre la administración de fondos y la administración de carteras individuales, no ha sido incorporado en el texto del Reglamento General de Fondos depositado.



INDEPENDENCIA
FONDOS DE INVERSIÓN

Lo anterior es sin perjuicio de que en caso que la Administradora proceda en el futuro a realizar dicha actividad, se adecuará y ajustará el Reglamento General de Fondos a la normativa aplicable.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

Francisco Javier Herrera Fernández
Gerente General Subrogante
Independencia Administradora General de Fondos S.A.